

Recursos para

Periodismo



derechodeautor .org.ar

Recursos para

Periodismo

Un proyecto de



Fundación
Vía Libre



Con el apoyo de



lacnic **frida**

Licencias

El material se encuentra bajo licencia **Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC-BY-SA)**: Usted es libre de copiar, compartir, distribuir, exhibir, modificar y crear a partir del material, incluso con fines comerciales, bajo la condición de reconocer al autor y mantener esta misma licencia para las obras derivadas.

creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

Índice

Periodismo	1
Índice	2
Introducción ¿Qué debemos saber sobre derecho de autor los periodistas?	3
Aspectos legales relevantes al periodismo	3
Breve introducción	3
Libertad de prensa y libertad expresión ¿Es lo mismo?	4
Libertad de Prensa en la Constitución Nacional argentina	4
Libertad de Prensa y libertad de expresión en los Tratados Internacionales de DDHH	5
Cómo los derechos de autor impactan en la práctica periodística	7
Periodismo en el entorno digital	8
Uso de fotografías en la actividad periodística	9
¿Qué podemos hacer en el marco del régimen actual?	10
Excepciones al Derecho de Autor para Periodismo	10
Noticias	10
Citas	11
Retratos fotográficos	12
¿Qué imágenes puedo usar para ilustrar notas periodísticas?	12
Problemáticas. ¿Por qué hay que reformar la ley?	12
Ejercicio de libertad de expresión limitado por el derecho de autor	12
Glosario	13
Censura previa	13
Responsabilidad ulterior de los medios	14
Doctrina de la “Real Malicia”	15
Responsabilidad de intermediarios	16
Responsabilidad subjetiva y objetiva	16
Moderación de contenidos en Plataformas	17
Moderación de contenidos en Plataformas por límites a la Libertad de Expresión	18
¿Qué es el derecho de autor?	18
¿Cuáles son los derechos morales?	19

¿Cuáles son los derechos patrimoniales?	19
¿A qué se puede aplicar el derecho de autor?	19
¿Cuánto dura el monopolio del derecho de autor?	19
7. Equipo, colaboradores y licencia:	20

Introducción ¿Qué debemos saber sobre derecho de autor los periodistas?

La actividad periodística se encuentra amparada en nuestro país por los más altos estándares del Derecho Constitucional. La libertad de expresión es fundamental en Argentina y el marco normativo así lo regula. Pero también hay legislación que toca de cerca esta práctica, el derecho de autor es una de ellas.

Aspectos legales relevantes al periodismo

- **Breve introducción**

Desde una perspectiva del Derecho Constitucional, la libertad de expresión es el requisito esencial para habilitar y sostener al periodismo, es decir, a la libertad de prensa. Esto supone la posibilidad de expresarse libremente sin mayores restricciones que las específicamente establecidas por ley, y además, contempla el derecho de acceder a información libremente, es decir, la libertad de expresión es un derecho que, para ser ejercido plenamente, debe contemplar tanto la expresión libre de las ideas, como la posibilidad de acceder a información.

Dentro del Derecho de Autor encontramos algunas limitaciones y excepciones relativas a la actividad periodística (Ver **Excepciones al Derecho de Autor para Periodismo**) que tienen como objetivo facilitar la actividad y sobre todo permitir que información relevante y actual se encuentre a disposición del conjunto social.

Otras ramas del derecho también regulan a la actividad periodística, como el derecho administrativo en materia de permisos y/o licencias para poder constituirse como un medio de comunicación, por ejemplo, y/o el derecho civil, en materia de responsabilidades ulteriores de los medios.

- **Libertad de prensa y libertad expresión ¿Es lo mismo?**

La libertad de prensa es una manifestación de la libertad de expresión. Supone el derecho humano a expresar en los medios de comunicación las opiniones e ideas sin temor a represalias y de informar a la población. La libertad de prensa y la libertad de expresión se encuentran estrechamente vinculadas, y reflejo de ello es su incorporación normativa, de cualquier manera, este derecho no es absoluto y por ende puede ser restringido en ciertas circunstancias específicas contempladas legalmente.

- **Libertad de Prensa en la Constitución Nacional argentina**

La libertad de expresión ha sido consagrada por nuestra constitución nacional, que incorpora la libertad de prensa de manera directa:

Artículo 14: *Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.*

Se garantiza el derecho a publicar ideas en la prensa sin censura previa. Para conocer más sobre censura previa, ver **Censura previa y responsabilidad ulterior**.

En la Constitución Nacional argentina también existe una garantía para el **ejercicio de la imprenta**:

Artículo 32.- *El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.*

A su vez, encontramos una **garantía de protección a las fuentes de la información periodística**, elemento esencial para sostener el ejercicio pleno de la libertad de expresión:

Artículo 43, tercer párrafo: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

Finalmente, mencionaremos al artículo 75 inciso 22, al reconocer a los tratados internacionales de Derechos Humanos rango constitucional. Estos tratados incorporan la libertad de prensa y la libertad de expresión.

Artículo 22. *Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

- **Libertad de Prensa y libertad de expresión en los Tratados Internacionales de DDHH**

La libertad de expresión y la libertad de prensa se encuentran ampliamente protegidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, a continuación, un resumen:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Convención Americana de Derechos Humanos:

Artículo 13: Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14: Derecho de Rectificación o Respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos:

Artículo 18:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto

en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20:

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la

Cómo los derechos de autor impactan en la práctica periodística

Ver: ¿Qué es el derecho de autor?

La actividad periodística en Argentina cuenta con regulaciones que la protegen y debe necesariamente estar ajustada a derecho. En este sentido, toda actividad periodística debe encontrarse enmarcada en los términos de la ley para ser legítima y para estar protegida de posibles consecuencias derivadas del material que se publica (Ver **Responsabilidad ulterior de los medios**).

Al mismo tiempo, existen condiciones o políticas empresariales y corporativas que condicionan la forma de ejercitar la actividad periodística, sobre todo en el ámbito digital, en particular cuando se usa el servicio de plataformas de intermediación de contenidos (youtube, twitter, instagram etc).

- **Periodismo en el entorno digital**

Debido a la confluencia del ámbito digital con la práctica periodística, es necesario pensar en los aspectos generales de las políticas corporativas sobre el uso de estas plataformas de intermediación de contenidos en internet (Ver **Responsabilidad de Intermediarios**), y de esta manera reconocer preventivamente posibles conflictos con estas políticas corporativas, lo que podría conducir a ciertas sanciones de carácter privado que ocurren dentro del ámbito de estas plataformas, como puede ser la baja de contenido por infracción al Copyright de un tercero, la suspensión de cuenta, o sanciones como la desmonetización del contenido, todo en base a su propia adaptación de lo estipulado por la normativa de los Estados Unidos (Ver [¿Qué es la Digital Millennium Copyright Act \(DMCA\)?](#)).

Esta función de moderación de contenidos realizadas por las plataformas, supone un mecanismo de adecuación por parte de los intermediarios a la ley DMCA que les ofrece un 'puerto seguro' para eludir cualquier responsabilidad por la publicación de un contenido en infracción (Ver **Moderación de Contenidos en Plataformas**).

De cualquier manera, la implementación abusiva de el ejercicio de moderación de contenidos puede ocasionar graves repercusiones para quienes crean obras para ser compartidas en estas plataformas de intermediación de contenido, por ejemplo, que un contenido que es presumiblemente legítimo o que debería ser amparado por la excepción genérica a la que refiere la DMCA, conocida como de Uso Justo o "fair use" (Ver ["Uso justo": ¿qué es?, ¿existe en Argentina?](#)) sea dado de baja o sea objeto de sanción.

A su vez, la gestión de los mecanismos en existencia para defenderse de estas sanciones administrativos existen pero su comprensión, acceso y uso se torna dificultoso o complejo para quienes carecen de cierta formación legal o experiencia previa, lo que deriva en una consecuente reducción del ámbito de ejercicio de la libertad de expresión y prensa (Ver

Libertad de prensa y libertad expresión). A este fenómeno de virtual autocensura se lo identifica como “Chilling effect”.

Desde www.derechodeautor.org.ar, estamos interesados en conocer casos de moderación de contenidos por ‘Copyright’ en América Latina. Conocé nuestro proyecto de investigación y hacé [click aquí](#) para conocer nuestro canal de Reporte de baja de contenido.

- **Uso de fotografías en la actividad periodística**

El uso de fotografías de terceros supone una práctica habitual en la actividad periodística. En este sentido, es importante identificar y reconocer el marco normativo relativo al uso de las fotografías que se encuentran en internet, a los fines de evitar el uso sin autorización de imágenes con derechos de autor, lo que podría suponer un contratiempo legal en algunos casos.

En primer lugar, las fotografías son objeto de protección legal por la ley 11.723, de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, la cual establece:

Artículo 34: *Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de VEINTE (20) años a partir de la fecha de la primera publicación.*

Por lo tanto, cualquier fotografía que tenga al menos 20 años desde la fecha de su primera publicación será de dominio público y podrá ser utilizada libremente. Luego, todas las fotografías con menos de 20 años se encuentran en dominio privado, por lo cual deberemos contar con la correspondiente autorización de uso. La Ley 11.723 reconoce una excepción al derecho de autor para el uso de fotografías en favor del interés público (Ver **¿Qué podemos hacer en el marco del régimen actual?**):

Artículo 31: *El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre.*

La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

Entonces, será lícita la utilización de un retrato fotográfico toda vez que su publicación refiera o persiga fines científicos, didácticos, culturales y, aquí lo particularmente relevante,

hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público, es decir, noticias del contexto en general.

¿Qué podemos hacer en el marco del régimen actual?

- **Excepciones al Derecho de Autor para Periodismo**

El Derecho de Autor (Ver [¿Que es el Derecho de Autor?](#)) contempla ciertas excepciones o limitaciones a la capacidad de ejercer y gestionar el monopolio que le otorga al autor de una obra sobre la disposición de los derechos patrimoniales de la misma (Ver [¿Cuales son los derechos patrimoniales?](#)).

Noticias

Una de las excepciones principales en la actividad periodística son los contenidos que tengan carácter de simples informaciones de prensa y noticias de interés general. En este último caso, tienen libre circulación siempre y cuando se exprese la fuente de las mismas.

Argentina es un país firmante del Convenio de Berna (Ver [¿Qué es el Convenio de Berna?](#)) el cual en su **Artículo 2** establece “*La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples **informaciones de prensa***”.

En Argentina, el régimen legal de la Propiedad Intelectual, Ley 11.723, también establece:

Artículo 28: *Las noticias de interés general podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original será necesario expresar la fuente de ellas.*

En el año 2017, La Agencia Estatal Télam envió una carta documento a Radio Cut, una plataforma que permite compartir y escuchar audios, específicamente de programas de radio.

Dentro de esta plataforma se difunden los programas de la Agencia Télam. Mediante la carta documento intimó a RadioCut a remover el contenido generado por la marca Télam y los programas radiales transmitidos por Radio Télam.

Teniendo en cuenta el artículo 28. ¿Cómo podría resolverse el conflicto?

Caso similar: Cautelar Radio Mitre

<https://franciscogodinezgalay.wordpress.com/2016/12/02/estar-fuera-de-los-tiempos-sobre-la-cautelar-de-radio-mitre-a-radio-cut/>

<https://blog.radiocut.fm/sobre-la-cautelar-de-radio-mitre-b14f4d0d5cd4#.rgrzbgsis>

<https://twitter.com/beabusaniche/status/897875803119202304>)

Citas

En el caso de que se cite una obra en el marco de la actividad periodística, la misma es lícita dentro de ciertos límites establecidos por ley.

Berna:

Artículo 10: *Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiendo las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.*

En Argentina, el régimen legal de la Propiedad Intelectual, Ley 11.723, también establece excepciones para la actividad periodística:

Artículo 10: *Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.*

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes.

Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.

Para el caso de notas que analicen una obra en dominio privado, estas excepciones pueden ser tomadas en cuenta para citar algún extracto de las mismas (mil palabras en obras literarias u ocho compases en las obras musicales). En caso de realizar esta práctica en el entorno digital, invitamos a que vean nuestro Kit de Creadores de Contenido.

Retratos fotográficos

La publicación de retratos es libre cuando el retrato está vinculado a la vida pública. (Ver: uso de fotografías en la actividad periodística).

¿Y si la persona falleció? No es tan simple. El artículo 1 aclara: *El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre.*

La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios.

- **¿Qué imágenes puedo usar para ilustrar notas periodísticas?**

Por otro lado, existe una gran cantidad de imágenes y fotografías cuyos derechos de autor han sido flexibilizados a los fines de permitir y fomentar su utilización. Estas imágenes o fotografías por lo general pueden ser identificadas por haber sido publicadas con algunas de las opciones de [licencia de Creative Commons](#) (Ver [¿Qué es Creative Commons?](#)). A su vez, existen recursos para buscar fotografías que hacen uso de estas licencias, como es el caso del [Creative Commons Search](#). Otro buen mecanismo para encontrar fotografías con licencias flexibles es en [flickr](#).

Problemáticas. ¿Por qué hay que reformar la ley?

- **Ejercicio de libertad de expresión limitado por el derecho de autor**

Parodias

Si bien en la normativa vigente existen excepciones al Derecho de Autor para la práctica periodística (Ver **Excepciones al Derecho de Autor para Periodismo**), la Ley 11.723, de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual argentina carece de una excepción apropiada para la realización de parodias, que son una forma válida y muchas veces original de ejercer la libertad de expresión. La Ley argentina sólo menciona la parodia en relación al reconocimiento de autoría que existe en favor de quien realice una adaptación en este sentido.

Artículo 25: *El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra con la autorización del autor, tiene sobre su adaptación, transporte, modificación o parodia, el derecho de coautor, salvo convenio en contrario.*

Artículo 26: *El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra que no pertenece al dominio privado, será dueño exclusivo de su adaptación, transporte, modificación o parodia, y no podrá oponerse a que otros adapten, transporten, modifiquen o parodien la misma obra.*

La falta de excepciones genéricas o de excepciones específicas que se perciben como necesarias para la práctica periodística que flexibilicen la utilización de material en el dominio privado del Derecho de Autor se traduce en la necesidad de contar con la debida autorización del titular de estos derechos sobre el material que se pretende utilizar, ya que de lo contrario podría calificarse como un uso en presunta infracción a los derechos de autor del tercero titular.

Para evitar “soluciones privadas” incompatibles con la libertad de expresión (Ver **Moderación de contenidos en Plataformas**), es indispensable que impulsemos en nuestro país una discusión seria y comprometida, que conlleve a la adopción de marcos legales que protejan y garanticen el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión y libertad de prensa en el entorno digital (Ver **Libertad de Expresión y Libertad de Prensa**).

[Más información sobre Control privado y Libertad de Expresión en internet.](#)

Glosario

- **Censura previa**

La censura previa supone una restricción al ejercicio legítimo del derecho de expresión y al derecho a la libertad de prensa. Se concibe como la facultad de aprobar o prohibir un material antes de que se haga público.

En Argentina, la censura previa se encuentra prohibida por el artículo 14. De cualquier manera, existe un antecedente normativo importante a mencionar en la Ley 26.522 o Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual:

Artículo 68: *Protección de la niñez y contenidos dedicados. En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deben ajustarse a las siguientes condiciones:*

a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público;

b) Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

En el comienzo de los programas que no fueren aptos para todo público, se deberá emitir la calificación que el mismo merece, de acuerdo a las categorías establecidas en este artículo.

Durante los primeros treinta (30) segundos de cada bloque se deberá exhibir el símbolo que determine la autoridad de aplicación al efecto de posibilitar la identificación visual de la calificación que le corresponda.

En el caso en que la hora oficial no guarde uniformidad en todo el territorio de la República, la autoridad de aplicación modificará el horario de protección al menor que establece este artículo al efecto de unificar su vigencia en todo el país.

No será permitida la participación de niños o niñas menores de doce (12) años en programas que se emitan entre las 22.00 y las 8.00 horas, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario, circunstancia que se deberá mencionar en su emisión.

Se establece entonces una censura previa a “contenidos delicados” a los fines de la protección de la niñez, estableciendo franjas horarias donde se debe discriminar contenidos, e indicaciones y requisitos para la publicación de contenidos no aptos para niños.

- **Responsabilidad ulterior de los medios**

Que exista libertad de prensa supone el ejercicio pleno de la libertad de expresión, pero dicha libertad puede suponer, en algunos casos, la responsabilidad ulterior de los medios por sus publicaciones. Esta responsabilidad ulterior puede ser de diferente naturaleza, como civil por ejemplo, en los casos en donde un medio o un periodista debe reparar un daño causado como consecuencia de una publicación, o incluso recaer en una situación de responsabilidad penal, en los casos en los que mediante una publicación se configure el tipo penal de injurias o calumnias previsto en los artículos 109 y 110 del Código Penal Argentino:

Artículo 109: *La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.*

Artículo 110: *El que intencionalmente deshonrar o desacreditar a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.*

Caso Campillay: Julio César CAMPILLAY c/ LA RAZÓN, CRÓNICA Y DIARIO POPULAR s/ CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO Y GARANTÍAS - LIBERTAD DE EXPRESIÓN DERECHO DE INFORMACIÓN - DERECHO DE PRENSA Y DE CRÓNICA - REPLICA - RESPONSABILIDAD CIVIL

<http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-julio-cesar-campillay-razon-cronica-diario-popular-constitucion-nacional-derecho-garantias-libertad-expresion-derecho-informacion-derecho-prensa-cronica-replica-responsabilidad-civil-fa86000284-1986-05-15/123456789-482-0006-8ots-eupmocsollaf>

- **Doctrina de la “Real Malicia”**

La doctrina de la Real Malicia tiene su origen en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, y si bien no se encuentra receptada normativa en Argentina, ha sido receptada por los tribunales nacionales a partir del fallo "Vago, Jorge Antonio c/ Ediciones de la Urraca S.A. y otro s/ds. y ps."

La doctrina de la Real Malicia supone por un lado distinguir la naturaleza del sujeto al que se dedica una publicación, es decir, a quien refiere, ya que no será lo mismo publicar información sobre una personalidad pública o un funcionario público, que sobre un ciudadano privado, para cuyo caso el deber de custodia es mayor. Por otro lado, la doctrina de la Real Malicia contempla la necesidad de que para derivar en una situación de responsabilidad ulterior, una publicación debe haber podido lógicamente comprender la falsedad o posible falsedad de los hechos que presenta como reales, es decir, que tiene que mediar cierta despreocupación o negligencia a la hora de comentar o publicar información que presumiblemente sea falsa, y que pueda derivar en una afectación del honor de la persona a la que refiere. En este sentido es clave distinguir lo que supone una opinión personal contemplada por el derecho a la libertad de expresión y opinión frente a la presentación de datos fácticos que son falsos o sesgados.

La doctrina de la Real Malicia también establece un requisito de prueba en manos del actor (o sujeto pasivo de la publicación) a los fines de demostrar la falsedad de lo expresado por el medio, y la afectación que esta supone para su honor.

- **Responsabilidad de intermediarios**

Las empresas intermediarias de diversos servicios en internet, en particular las plataformas que se basan en distribuir contenidos producidos por los usuarios, ejercen cierto tipo de moderación de contenidos en función del mandato legal de las jurisdicciones a las que pertenecen. Es por eso que la más influyente legislación en la materia en relación al derecho de autor y copyright es la Ley de Copyright para el Milenio Digital o DMCA, Digital Millennium Copyright Act (Ver [¿Qué es la Digital Millennium Copyright Act \(DMCA\)](#))

Esta normativa genera la figura del puerto seguro o *safe harbor* para las empresas en caso de que se produzca alguna infracción al copyright por parte de sus usuarios.

Esta cláusula de puerto seguro tiene su contraprestación: quien tiene un reclamo de copyright puede presentarlo directamente a las empresas y éstas tienen la obligación legal de tomarlo por válido y actuar en consecuencia, sin revisar la legitimidad del reclamo ni dar intervención a ninguna autoridad jurisdiccional. Esto genera consecuencias diversas, especialmente en materia de libertad de expresión, ya que el mecanismo de notificación y baja (Notice and Take Down) es usado muchas veces para dar de baja contenido legítimo en las redes.

A partir de esta regulación que alcanza a todas las empresas radicadas en los EE.UU., los intermediarios de servicios de internet (en particular las plataformas que intermedian contenidos), llevan adelante una función de moderación que puede muchas veces limitar con la censura ilegítima a la libertad de expresión. Este mecanismo incluso se encuentra automatizado a partir de tecnología tales como el sistema de [Content ID de Google](#). Este sistema supone un filtrado del contenido potencialmente en infracción de manera que directamente no pueda ser visualizado por los usuarios. Alternativamente, el sistema genera otros tipos de sanciones a los perfiles que han compartido dicho contenido (por ejemplo, a través de la desmonetización del contenido o suspensión de la cuenta).

La responsabilidad de los intermediarios es materia de constante estudio y debate en el ecosistema de políticas de internet, y forma parte de los capítulos a los que se apunta cuando se plantea la necesidad de reforma legislativa en materia de derecho de autor

- **Responsabilidad subjetiva y objetiva**

La atribución de responsabilidad a los intermediarios de servicios en internet puede basarse en elementos objetivos o subjetivos. En el primer caso, será responsable un intermediario por el contenido que se comparte en su plataforma, es decir, si un usuario sube un contenido

en presunta infracción a una plataforma propiedad de un intermediario (youtube, facebook, instagram), la plataforma será igualmente responsable por haber puesto a disposición los recursos para que dicha infracción suceda. En el segundo caso, en relación a los elementos subjetivos, será responsable sólo si dicho intermediario no actúa de manera negligente, no atiende las solicitudes de baja de contenido del presunto titular de los derechos infringidos. La responsabilidad subjetiva de los intermediarios en internet parece ser la mejor opción frente a la cantidad de contenidos que se comparten en plataformas de intermediarios de internet en todo momento. Si se adoptara un mecanismo de atribución de responsabilidad objetivo, las plataformas se verían obligadas a revisar todos los contenidos que se intentan compartir antes de que estos se hagan públicos, lo que presenta un conflicto severo en materia de garantías constitucionales y censura previa (Ver **Censura Previa**).

La responsabilidad de intermediarios no se encuentra legislada en Argentina, aunque existen importantes antecedentes jurisprudenciales en materia de responsabilidad, que refieren a la atribución de responsabilidad por elementos subjetivos. Tal es el caso del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en María Belén Rodríguez c/ Google y Yahoo de 2014.

- **Moderación de contenidos en Plataformas**

Las plataformas de intermediación de contenidos en internet (facebook, instagram twitter, google, etc) desarrollan actividades de moderación de contenidos por diferentes causas, es decir, que llevan adelante acciones concretas para verificar y asegurar que el contenido que se comparte haciendo uso de sus servicios sea legal y coherente con sus propias condiciones de uso. Uno de los grandes motivos por los que se lleva adelante moderación de contenidos es para evitar la proliferación de discursos de odio, abuso sexual infantil documentado, etc. Por otro lado, se modera contenido teniendo como base la normativa de los Estados Unidos "DMCA", es decir por motivos de posibles infracciones al Copyright (Ver [¿Qué es la Digital Millennium Copyright Act \(DMCA\)?](#)). En este portal encontrará información referida a la moderación de contenidos por copyright.

En consecuencia, estos intermediarios se reservan la facultad de dar de baja o de ajustar algunos contenidos subidos a sus plataformas para sostener un ecosistema de legalidad y coherencia. Entre las principales causas de moderación de contenido, se encuentran los Derechos de Autor, o 'Copyright' en el derecho anglosajón, ya que las plataformas no serán responsables por los contenidos compartidos por sus usuarios si frente a la debida notificación por parte de un tercero de que dicho contenido se encuentra en infracción a su copyright, la plataforma lo suspende o da de baja dicho.

Esta moderación de contenido se lleva adelante muchas veces sin un análisis pormenorizado de cada situación, lo que puede derivar en un debilitamiento en el pleno ejercicio de la libertad de expresión y libertad de prensa, toda vez que el incluso el uso de contenidos

protegidos por copyright puede verse alcanzado por la excepción general del Uso Justo o “fair use” (Ver "[Uso justo: ¿qué es?, ¿existe en Argentina?](#)") contemplado en la DMCA.

Para muchos creadores de contenidos, como periodistas, youtubers, streamers, etc, las políticas de moderación de contenidos suponen un riesgo y un obstáculo a sus actividades, ya que en muchas ocasiones sufren sanciones por parte de las plataformas que les impiden conseguir rédito económico a partir de sus contenidos (incluso cediendo la plataforma los frutos obtenidos en base a visualizaciones a los titulares de los derechos sobre el contenido en presunta infracción). También existen circunstancias donde se dan de baja cuentas de estos generadores de contenido, impidiendo totalmente cualquier interacción por su parte.

A su vez, si bien las plataformas comunican al usuario los motivos por los cuales un contenido es moderado, dado de baja o suspendido o sancionado, los procedimientos para discutir la decisión de moderar un contenido requieren conocimientos legales previos, o el apoyo de expertos legales. En este sentido, en una gran cantidad de casos los usuarios cuyos contenidos son objeto de moderación optan por no realizar las gestiones necesarias para defenderlo, lo cual se percibe como un gasto de tiempo y recursos muchas veces sin resultados.

Si sos creador de contenido y has sufrido una moderación que consideras injusta, puedes reportar tu caso en esta plataforma haciendo [click aquí](#) tu reporte nos ayuda a entender mejor cómo funciona la moderación de contenidos en América Latina, y a buscar mecanismos para reducir la censura ilegítima que muchas veces supone.

- **Moderación de contenidos en Plataformas por límites a la Libertad de Expresión**

La moderación de contenidos por Copyright es una entre tantas formas de moderar los contenidos en las plataformas. Al hacer uso de una plataforma la misma establece un conjunto de normas que los usuarios deben cumplir (normas de la comunidad, por ejemplo). En muchos casos, este conjunto de reglas tiene por objetivo la moderación sobre los contenidos y la circulación de los mismos en las plataformas, a los fines de que estos no interfieran con las normas que la plataforma establece. Puede suceder que muchas de estas reglas entren en conflicto con el marco de libertad de expresión.

¿Qué es el derecho de autor?

El derecho de autor reúne un conjunto de derechos que la legislación reconoce al autor sobre su obra por el mero hecho de haberla materializado, es decir, fijado en un soporte que puede ser de cualquier tipo: analógico o digital.

Estos derechos de autor se clasifican en derechos morales, que son los que vinculan al autor con su obra conceptualmente; y en derechos patrimoniales, que son aquellos que permiten

la explotación comercial de dicha obra bajo un régimen de monopolio durante cierto periodo de tiempo reconocido por ley.

¿Cuáles son los derechos morales?

Son el conjunto de derechos que vinculan al autor con su obra, y se amparan en el fundamento de que la obra es una manifestación de la personalidad del autor. Los derechos morales son inalienables, perpetuos y otorgan la facultad al autor de publicar o no la obra.

- el derecho a la paternidad de la obra,
- a exigir que se respete la integridad de la obra (esto es, a que no sea modificada o alterada de formas que perjudiquen al autor),
- el derecho al retracto, o a retirar la obra del comercio,

Los derechos morales sólo corresponden al autor.

¿Cuáles son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales, al igual que los morales, también surgen de la creación de una obra. Los derechos patrimoniales consisten en el dominio sobre la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la representación, la adaptación y la publicación de esa obra creada. Estos derechos se relacionan con la posibilidad de explotar comercialmente la obra, y, por lo tanto, son transferibles. De esta manera, es posible para un autor ceder alguno o todos estos derechos a un tercero, ya sea una persona física o jurídica, para que sea esta la responsable de llevar adelante las gestiones comerciales en torno a la obra.

¿A qué se puede aplicar el derecho de autor?

El derecho de autor se aplica a la **expresión de las ideas, es decir, las obras autorales que pueden ser percibidas por los sentidos**. El derecho de autor no protege ideas, sino la particular forma en la cual estas se expresan sobre un soporte físico o digital.

Demos un ejemplo, supongamos que tenemos una idea para un libro, una novela corta cuento donde la protagonista, se viste de rojo y va con una canasta por el bosque rumbo a lo de su abuela, donde se encuentra con un lobo que no la deja pasar. Esa idea no tiene "derecho de autor" ahora, sí efectivamente escribo el libro, con título, historia y demás ese libro se considera una obra autorales. Dicho libro es una expresión concreta de esa idea que tuve previamente. El libro lo puedo ver, tocar, oler, leer, etc, a eso hace referencia "ser percibida por los sentidos" un material digital por más que no lo pueda tocar igual se considera una obra autorales.

¿Cuánto dura el monopolio del derecho de autor?

La duración de estos derechos de exclusiva depende del tipo de obra. Según el Convenio de Berna, el tiempo mínimo de protección de las obras en general es de 50 años desde el primero de enero del año siguiente a la muerte del autor. En Argentina, este plazo se

extiende hasta los 70 años contados desde el primero de enero del año siguiente a la muerte del autor.

- **¿Se registra el derecho de autor?**

Cada país tiene un sistema de registro de obras, y es de carácter declarativo —es decir, la calidad de autor es independiente al registro, que solo se limita a archivar o dar custodia del registro donde conste el nombre de este—. A su vez, existen otros mecanismos de registros que pueden ser privados.

Ahora bien, en el Convenio de Berna (referencia normativa internacional en materia de derechos de autor, ver **¿Qué es el Convenio de Berna?**), en el artículo 5 se indica que los derechos que se le reconocen a los autores son independientes de cualquier formalidad (por ejemplo, el registro).

De aquí surge que el **registro no es obligatorio** ni tampoco hace, por su exclusivo efecto, a la calidad de autor.

En Argentina sucede algo peculiar, si bien nuestra normativa y reglamentaciones observan lo dispuesto por el Convenio de Berna, lo cierto es que en nuestro país los derechos patrimoniales de autor pueden estar “suspendidos” hasta el momento de registro, por lo que deberemos registrar la obra en todo caso antes de ejercer los derechos de autor que se desprenden de su creación. En el caso del editor, dicho registro es obligatorio.

En Argentina, estos tramites se realizan ante la Direccion Nacional del Derecho de Autor en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor>

7. Equipo, colaboradores y licencia:

Autores: Material producido por Alexia Halvorsen y Franco Giandana.

El presente material es parte de [derechodeautor.org.ar](https://www.derechodeautor.org.ar) es una guía de recursos de información en castellano sobre derecho de autor, derechos conexos y debates de política pública sobre producción, distribución y acceso a la cultura en Argentina.

El objetivo de [derechodeautor.org.ar](https://www.derechodeautor.org.ar) es servir de referencia para conversaciones, discusiones y actividades públicas sobre derecho de autor, cultura libre, acceso abierto, recursos educativos abiertos, edición independiente y temas relacionados que se desarrollen en nuestro país.

El material se encuentra bajo licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC-BY-SA): permite copiar, compartir, distribuir, exhibir, modificar y crear a partir del material, incluso con fines comerciales, bajo la condición de reconocer al autor y mantener esta licencia para las obras derivadas.

creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es